



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0024

SIGCMA

San Andrés, Isla, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00088-01
Demandante	Ana Julia Hernández y otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2019, el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifestó encontrarse impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia, e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el numeral 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que disponen:

ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0024

SIGCMA

condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

El Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que su cónyuge la Dr. Gisella Archbold de la Peña, es propietaria de la sociedad G y M Archbold SAS, y además representante legal de la Sociedad SOA SAI, quienes contrataron directamente con la sociedad Interglobas IPS, entidad llamada en garantía por la IPS Universitaria de Antioquia quien funge como demandada dentro de la presente causa.

Por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el servidor judicial, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P.; en consecuencia, se fijará el día 17 de febrero del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0024

SIGCMA

En tal virtud se,

RESUELVE

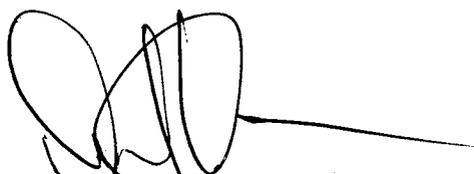
PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjueces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,



NOEMÍ CARREÑO CORPUS

(Ausente con permiso)
JOSE MARÍA MOW HERRERA



JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ